

SUSPENDASE EL CIERRE DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO ARTESANAL EN LA PESQUERIA DE LA FORMA QUE INDICA.

VALPARAISO, - 9 AGO. 2011

RES. EX. N° 2143

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 62/2011, de fecha 29 de julio de 2011, complementado por N° 65-2011, de fecha 4 de agosto de 2011; por el Consejo Zonal de Pesca de la XV, I y II Regiones mediante Oficio ORD/ZI/N° 077, de fecha 01 de agosto de 2011; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 525 de 2010, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el Registro Artesanal en una o más regiones, facultándose a su vez para dejar sin efecto dicha medida a través del mismo mecanismo.

Que la Subsecretaría de Pesca ha recomendado la suspensión del cierre de la inscripción en el Registro Artesanal, en las Regiones XV, I y II, de las pesquerías del recurso Erizo *Loxechinus albus*, establecida mediante Resolución Exenta N° 525 de 2010, de esta Subsecretaría, en virtud de existir excedentes productivos que no están siendo aprovechados, lo cual permitiría la inscripción de pescadores artesanales de conformidad a lo indicado en los Memorándums Técnicos (R.PESQ.) citados en Visto.

Que el Consejo Zonal de Pesca de la XV, I y II Regiones, mediante Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado la adopción de la medida de suspensión del cierre de la inscripción antes indicada.

RESUELVO:

1.- Suspéndase el cierre de la inscripción en los Registros Pesqueros Artesanales de la XV Región de Arica y Parinacota, I Región de Tarapacá y II Región de Antofagasta, sección de pesquería del recurso Erizo *Loxechinus albus*, autorizándose la inscripción de pescadores artesanales sólo en los números, categorías y en las regiones que a continuación se indican:

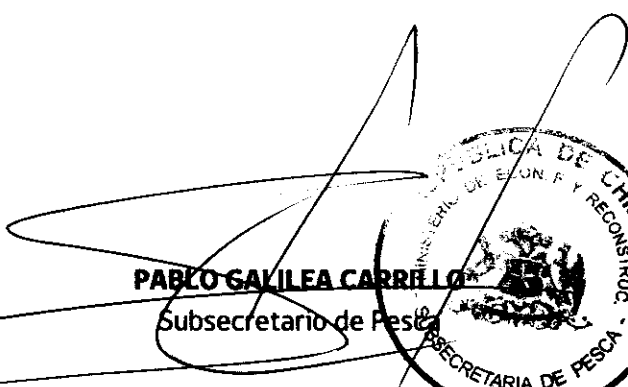
a) 80 pescadores artesanales, en la XV Región de Arica y Parinacota, las que sólo podrán inscribirse en las categorías de buzo mariscador y/o recolector de orilla.


b) 200 pescadores artesanales, en la I Región de Tarapacá, las que sólo podrán inscribirse en las categorías de buzo mariscador y/o recolector de orilla.

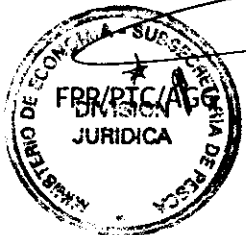
c) 200 pescadores artesanales, en la II Región de Antofagasta, en la categoría de recolector de orilla.

2.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL
POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA.**


PABLO GALILEA CARRELO
Subsecretario de Pesca


REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, DESARROLLO Y RECONSTRUCCIÓN
SUBSECRETARIA DE PESCA


MINISTERIO DE ECONOMÍA, DESARROLLO Y RECONSTRUCCIÓN
SUBSECRETARIA DE PESCA
DIVISIÓN JURIDICA